

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC12-00741

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

12 NOV. 2012

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 ibídem, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Carta Magna, señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, que establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará las circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo no numerado a continuación del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado a través de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada el 24 de noviembre de 2011, en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, establece que: *"Los contribuyentes que tengan como giro de su actividad económica el transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, sujeto a un precio fijado por las autoridades competentes, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tendrán derecho a crédito tributario por el IVA que hayan pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente dentro del giro de su negocio y directamente relacionados con el mismo, pudiendo solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución de dicho IVA, de acuerdo a las condiciones previstos en el Reglamento a esta Ley."*

Que el artículo 174 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para que estos sujetos pasivos accedan al derecho a la devolución del IVA, conforme lo indicado en el párrafo anterior, *“...deberán estar inscritos previamente en el Registro Único de Contribuyentes, dentro del régimen general. Una vez presentada la declaración de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y los respectivos anexos en la forma, plazo, condiciones, y requisitos que defina el Servicio de Rentas Internas, podrán presentar la solicitud de devolución a la que acompañarán los documentos o información que dicha Administración Tributaria, mediante Resolución, requiera para verificar el derecho de la devolución, de conformidad con la Ley (...);”*

Que mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC12-00296 de 21 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 720, de 08 de junio de 2012, se estableció el *“Procedimiento de Devolución del IVA pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente en la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, en buses de servicio urbano”*;

Que es deber de la Administración Tributaria, el facilitar a los contribuyentes el ejercicio de sus derechos y, de esta manera, cumplir con los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, previstos en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de la atención de solicitudes de Devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente en la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano; y,

De conformidad con sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Único: Efectuar las siguientes reformas en la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC12-00296, publicada en el Registro Oficial No. 720, de 08 de junio de 2012:

1. Elimínese del primer inciso del artículo 3, el siguiente texto:

“Además, el sujeto pasivo debe considerar que, aquellas adquisiciones locales de chasis y carrocerías únicamente generan derecho a crédito tributario cuando son realizadas como contribuyente del régimen general.”

2. En el artículo 4 agréguese a continuación del primer inciso, el siguiente:

“Para efectos de la devolución de IVA se entenderá que el periodo solicitado corresponde al mes o semestre en que el sujeto pasivo efectuó las ventas sustentadas y realizadas mediante la utilización de estos chasis y carrocerías, en la prestación exclusiva del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano.”

3. En el numeral 3 del artículo 4, a continuación de la frase: *“registrará el respectivo crédito tributario a que tienen derecho”*, agréguese una coma (”,”) y el siguiente texto: *“de ser el caso,”*.

4. Sustitúyase al artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- De los requisitos preliminares a la solicitud.-

1. En todos los casos, los sujetos pasivos que tengan derecho a la devolución del IVA conforme lo previsto en el artículo no numerado agregado a continuación del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como requisito previo para acreditar la titularidad del referido derecho y presentar la respectiva solicitud, deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) dentro del Régimen General y tener registrada la actividad económica de "transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano".

Además, el sujeto pasivo deberá presentar previo a la petición, la declaración o declaraciones del IVA correspondientes al periodo o periodos en que se efectuaron las transacciones que, de cumplirse con todos los requisitos previstos en el artículo no numerado agregado a continuación del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, originan derecho a la devolución del IVA, en el formulario respectivo.

2. En la declaración o declaraciones que sustenten el derecho a la devolución del IVA, deberá encontrarse registrada la siguiente información:

- a) Adquisiciones locales de chasises y carrocerías;
- b) Valores correspondientes al IVA pagado en la adquisición local de estos chasises y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente en la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, en buses de servicio urbano, registrados en las casillas referentes a adquisiciones con derecho a crédito tributario, crédito tributario aplicable al periodo y saldo de crédito tributario del mes anterior, según corresponda y de ser el caso; y,
- c) Ventas sustentadas y efectuadas mediante la utilización de dichos chasises y carrocerías en la prestación exclusiva del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, sujeto a un precio fijado por las autoridades competentes.

3. Los valores correspondientes al IVA pagado en adquisiciones de chasises y carrocerías, por un sujeto pasivo inscrito en el RISE, que cumpla todos los requisitos previstos en el artículo no numerado agregado a continuación del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para que se origine el derecho a la devolución del IVA, solo podrán ser recuperados por dicho sujeto pasivo mediante el trámite de devolución previsto en esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo no numerado a continuación del artículo 66 ibídem en concordancia con el artículo 174 de su Reglamento de aplicación.

En tal virtud, si un sujeto pasivo inscrito en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) realizó pagos de IVA en compras de chasises y carrocerías antes de su inscripción en el Régimen General que, de cumplir todos los requisitos previstos en el artículo no numerado agregado a continuación del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, originan el derecho a la devolución del IVA, previo a la solicitud de devolución deberá presentar una declaración mensual de este impuesto correspondiente al periodo en que efectuó dichas transacciones, y registrar en las casillas correspondientes, según las reglas generales de declaración, los datos señalados en el numeral 2 de este artículo.

De efectuarse adquisiciones locales de chasises y carrocerías en periodos distintos al de las ventas sustentadas y efectuadas mediante la utilización de chasises y carrocerías en la prestación exclusiva de servicios de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, se presentará una declaración de IVA por cada periodo mensual en que aquellas compras y ventas fueron efectuadas, registrando estos datos en cada una de las declaraciones, según corresponda.

En ningún caso el sujeto pasivo inscrito en el RISE podrá utilizar los valores registrados en

las casillas indicadas en el literal b) del numeral 2 de este artículo, en sus declaraciones de IVA que deba presentar una vez inscrito en el Régimen General, conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.”.

5. Sustitúyase el primer numeral del artículo 6 por el siguiente:

“1. Las solicitudes deberán estar firmadas por los sujetos pasivos (persona natural, representante legal -cuando se trate de persona jurídica- o apoderado, de ser el caso) que tengan derecho a crédito tributario por el IVA que hayan pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías autorizados para prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano.”

6. En el numeral 7 del artículo 6, agréguese a continuación de la frase: “Presentar copias certificadas de los comprobantes de venta, que sustenten”, la frase: “el crédito tributario originado por”.

7. Agréguese a continuación del artículo 9, la siguiente Disposición General:

“DISPOSICIÓN GENERAL.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar dentro de sus procesos de control, que las declaraciones referidas en los numerales 1 y 2 del artículo 4 y del numeral 3 del artículo 5 de esta Resolución, deberán ser presentadas conforme a las fechas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, sin perjuicio de que puedan ser presentadas posteriormente en razón de no ser obligatorias para los contribuyentes mencionados en esos numerales.”

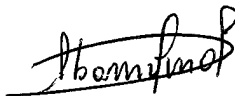
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D.M., a **12 NOV. 2012**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a **12 NOV. 2012**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS